

Resolución N° 932/15

La Plata, 15 de Enero de 2015

VISTO

La necesidad de actualizar el costos correspondientes a la rehabilitación de matrícula y a la re matriculación, y

CONSIDERANDO

Que ante lo normado mediante Resolución colegial N° 928/15 se ha establecido el monto y la forma de percepción de la matrícula del año en curso.

Que así también, se debe establecer el monto pertinente para la rehabilitación de la matrícula, para aquellos matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago o para los que soliciten la re matriculación.

Que corresponde aclarar la situación que se plantea ante la regularización de cuotas de matrícula atrasadas.

Por ello, y con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, el Consejo Superior, en sesión de fecha 8 de Enero de 2015, Acta N° 464.

RESUELVE

Artículo 1º: Los nuevos matriculados que se inscriban en el Colegio, hasta el día 30 de Junio del 2015, pueden optar abonar pesos Ochocientos Setenta y Cinco (**\$ 875.-**) por todo el año. Los que se inscriban a partir del día 1º de Julio de 2015 abonarán pesos Quinientos Veinticinco (**\$ 525.-**) por un semestre.

Artículo 2º: Los matriculados quedarán automáticamente suspendidos, al adeudar dos años consecutivos o cuatro cuotas de matrículas continuas o alternadas.

Artículo 3º: Para regularizar cuotas de matrícula adeudadas, se establece que el monto de cada una de ellas será de pesos Quinientos Veinticinco (**\$ 525.-**) más una actualización por mora equivalente a tres pesos (**\$ 3,00**) mensual. Contabilizando para aplicar la misma, al momento del pago, los días de vencimientos del 31 de Enero para la primera y del 31 de Julio para la segunda cuota.

Artículo 4º: Los matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago, para rehabilitar su matrícula, además de cumplimentar los requisitos administrativos vigentes, deben abonar el monto de pesos Dos Mil Cien (**\$ 2.100.-**) como derecho de rehabilitación **más la cuota** vigente al momento de producirse la rehabilitación.

Para aquellos matriculados suspendidos, que poseen la habilitación profesional en **más de una especialidad técnica**, deberán abonar la rehabilitación y cuota vigente, cuyo importe es el expresado en el párrafo precedente, **más un 50 %** correspondiente por una segunda especialidad, **más un 25 %** por una tercera, y de corresponder, se sumará un **25 %** por especialidad que se pudiera agregar.

Para todos los casos, el haber rehabilitado la matrícula, no implica que el Técnico haya habilitado el ejercicio profesional en el período en que mantuvo impaga la misma.

Artículo 5º: Parar la habilitación de matrículas canceladas, la re matriculación se podrá hacer hasta dos veces por año. Se abonará la matrícula vigente más un costo administrativo, por cada vez que se realice, equivalente a un **1 (uno) módulo colegial** vigente, debiéndose confeccionar el recibo pertinente.

Artículo 6º: Deróguese la Resolución colegial nº 888/13 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido archívese.